



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilma. Sra. Alcaldesa
(León)

Asunto: Restitución de camino público/ realización de zanja

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **765/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de diversas ocupaciones de un camino público de su titularidad, situado en el paraje de la XXX de la localidad de XXX perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicha vía de comunicación de dominio público ha sido cortada con la realización de una zanja de grandes dimensiones, lo que impide el uso público del camino, sin que desde esa entidad local **se haya tomado medida alguna para garantizar el uso común y general de esta vía de comunicación.**

En concreto el camino que aparece cortado para el tránsito público en alguno de sus tramos se encuentran en el polígono XXX, y su referencia catastral es **XXX**.

Al parecer, estos hechos han sido puestos en conocimiento de esa administración local (escrito XXX - entrada XXX-) sin que hasta el momento se hayan tomado medidas efectivas dirigidas a la recuperación de este bien de dominio público, razón por la que se solicita la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que con fecha XXX se presenta en el Ayuntamiento de XXX una reclamación firmada por (...), propietarias de la parcela XXX del polígono XXX, denunciando la



apertura en dicho polígono de una zanja en el lugar que venía ocupando un camino, e instando a esta Entidad a su pronta restitución.

A resultas de la anterior y tras comprobar documentos registrales de otros propietarios de fincas colindantes, en las que entre sus linderos aparece siempre una “senda de servicio” (camino), se procede en el mes de noviembre de 2021 por parte de la Concejalía de Obras y Urbanismo a realizar in situ un deslinde aproximado del camino. Se colocan unas estacas y una cinta de marcación.

2. Con fecha XXX se presenta en el Ayuntamiento un escrito a instancia de Don (...), por el que viene a esgrimir alegaciones contra la delimitación y marcación de un trozo de terreno en la finca rústica, propiedad de su esposa Doña (...), y que conforma la parcela catastral XXX.

3. Con fecha XXX se presenta en el Ayuntamiento un escrito a instancia de Doña (...), reclamando el cese inmediato en la ocupación de la finca rústica de su propiedad. Acompaña al anterior una Memoria redactada por el Ingeniero en Geomática y Topografía, D.(...), en la que se viene a certificar la superficie de la parcela XXX del polígono XXX, y fotos del estado de la finca.

4. Con fecha XXX la Concejalía de Obras y Urbanismo remite un escrito frente a las alegaciones referidas en el párrafo anterior, en el que subrayando el carácter público del trozo terreno en cuestión (senda de servicio, camino), ruega de la reclamante proceda a liberar el afectado terreno de cualquier uso, dejándolo en idéntico estado en el que se encontraba originariamente.

5. Posteriormente y a petición del Ayuntamiento de Benavides, se redacta por el Arquitecto Técnico (...), una Memoria técnica, previo al inicio de un expediente administrativo de deslinde, denominada “Deslinde de la parcela XXX del polígono XXX en su lindero este.” La anterior se presenta en esta Entidad el día XXX.

Y es justamente en este momento en el que nos encontramos. Estudiar detenidamente el informe técnico, el informe jurídico sobre el deslinde, y elevarlo al Pleno Municipal, quizás para el ordinario de finales de junio de 2022”.

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que presentara todas las alegaciones que entendiera necesarias en respaldo de la postura que mantiene ante esta Defensoría, dicho trámite se evacuó manifestando su desconfianza con la solución del asunto y su malestar por la demora que vienen arrastrando, ya que no se culmina por el Ayuntamiento ninguna actuación al respecto.



A la vista de las alegaciones presentadas, consideramos oportuno solicitar al Ayuntamiento de XXX una ampliación de la información previamente proporcionada, y en concreto le requerimos:

“Informe sobre la situación en la que se encuentra en la actualidad el camino situado en el polígono XXX (referencia catastral es XXX) especificando si resulta transitable íntegramente.

Informe si, finalmente, se ha acordado la tramitación de un expediente de deslinde en este caso, adjuntando en su caso copia íntegra del mismo en el estado de tramitación en que se encuentre.

Indique si ha facilitado respuesta al escrito ciudadano de fecha XXX (entrada XXX), adjuntando copia de la misma”.

En el informe remitido por el Ayuntamiento ante nuestra solicitud de ampliación de información se hace constar:

“Que el camino podría resultar transitable. No obstante se adjuntan fotografías de su estado.

Que no se ha resuelto nada sobre la tramitación de un expediente de deslinde.

Que no hubo contestación a la comunicación del ciudadano, presentada el XXX”.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas, determina la obligación de proteger y de defender el patrimonio público y a tal fin señala que las administraciones públicas protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y las acciones judiciales que sean procedentes para ello.

Entre estas potestades y prerrogativas está la potestad de las administraciones de recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio, entre los que indudablemente se encuentran las vías de comunicación de dominio público.

En este caso parece que ha habido inicialmente alguna intervención acorde con lo que el ordenamiento jurídico impone a esa entidad local y se han requerido determinados informes técnicos sobre la situación del camino, actuación sin duda motivada por la presentación de una queja ante esta Institución, pero posteriormente no se han realizado actuaciones para la efectiva defensa de este camino público y su correcta delimitación,



infringiendo así esa entidad local el principio de impulso de oficio y el criterio de eficacia y sometimiento pleno a la ley y al derecho, además de buena administración que debe regir la actuación administrativa (artículo 103 CE).

Como sabe, aunque el ordenamiento jurídico vigente confiere a los bienes calificados como de dominio público, como es el caso de los caminos, la condición de inalienables, inembargables e imprescriptibles, y por tanto su recuperación sería posible en cualquier momento, ello no debe ser excusa para la no actuación administrativa ya que las facultades que a tal efecto se reconocen a la administración no constituyen un derecho, ni genera una mera posibilidad de ejercer una potestad, sino que determina un deber de actuar, al que se debe dar cumplimiento.

Por tanto, a nuestro juicio, debe requerir a la mayor brevedad posible la restauración del camino público objeto de la queja, efectuando si resulta necesario su completo deslinde si, como parece, existen discrepancias en cuanto a su trazado.

En este punto procede recordar que todas las modificaciones o alteraciones en el trazado de los caminos deben tener su fundamento en el interés público y debe seguirse, para realizar dicha alteración, el procedimiento adecuado. Este procedimiento no es otro que la aprobación de un proyecto con los trámites de aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva. Tales trámites deben evacuarse obligatoriamente, con especial cuidado de notificar a todos los posibles afectados por si existen fincas que, tras la alteración, pudieran quedar sin acceso público.

En el curso de dicho expediente la administración debe examinar, para su ponderación y con base en el principio de proporcionalidad, el interés público y privado en conflicto, es decir si los intereses de la entidad local resultan suficientes para entender que es conforme con el ordenamiento jurídico la alteración de trazado pretendida, y desde luego no es ajustado a Derecho que se realice una alteración material por un particular, después “tolerada” de forma tácita por la entidad pública titular.

La inactividad de la administración ante este tipo de demandas traslada a los ciudadanos la percepción de la ineficacia de las instituciones públicas y de falta de compromiso con el cumplimiento del mandato legal de servicio a los mismos, lo que provoca un evidente daño no solo a los ciudadanos, sino también a la administración local, por lo que supone de pérdida de confianza en sus representantes.

Por último, aunque no menos importante, debemos hacer constar que uno de los motivos que condujeron a iniciar las presentes actuaciones se dirigía a conocer las razones por las que no se había dado contestación a las solicitudes presentadas por los ciudadanos afectados en este caso, solicitudes que a esta fecha aún permanecen sin respuesta expresa.



Como conoce, la garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (al igual que ya lo hacía el art. 42 de la Ley 30/1992), recoge la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados. Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL– señala que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Resulta evidente, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos, que ese Ayuntamiento debe dar contestación formal a las pretensiones formuladas por los administrados (concretamente, en este caso, al escrito de fecha XXX) trasladando a la partes interesadas los datos que les han requerido y cumplida información sobre todas las actuaciones que se han iniciado por su parte, por los medios que resulten procedentes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Corporación Municipal que V.I. preside, se adopten a la mayor brevedad posible las medidas tendentes a la recuperación efectiva y el deslinde del camino al que se refiere esta queja de manera que mantenga íntegramente su trazado, velando en todo momento por el mantenimiento del uso público al que se encuentra afecto y garantizando, de este modo, el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico

Que se facilite por su parte una respuesta expresa y directa al escrito de fecha XXX, en cumplimiento de las determinaciones que se extraen del artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López